



RADICADO	08001-31-05-011-2022-00075-00 (ORDINARIA LABORAL).
DEMANDANTE	MARÍA CLEMENCIA ROJAS GARCÍA.
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora, allegó al plenario subsanación de la demanda, dentro de la oportunidad procesal pertinente el día 2 de mayo del año 2022, calenda anterior a su vencimiento, que lo era, el día 5 de mayo del mismo año, toda vez que la notificación por estado, se efectuó el día 28 de abril de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 10 de 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, mayo diez (10) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, una vez revisado el escrito de subsanación presentado por la parte demandante, avizora esta operado judicial que en efecto se subsanaron las falencias anotadas en auto anterior, dentro de la oportunidad procesal pertinente, cumpliéndose así, con lo establecido en los artículos 25 y ss del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se tendrá por subsanada la demanda de la referencia, y en consecuencia, se procederá a admitirla y ordenar su notificación, conforme a la Ley. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGANSE por subsanadas las falencias advertidas mediante auto de fecha 27 de abril del año 2022, y en consecuencia **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida a través de apoderado judicial por la demandante **MARÍA CLEMENCIA ROJAS GARCÍA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVERNIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, por reunir las exigencias del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ss., conforme lo motivado

SEGUNDO: CÓRRASE el traslado respectivo de la demanda a las demandadas, para que ejerzan su derecho a la defensa. Para tal efecto, hágaseles entrega de la copia de la demanda y requiéraseles para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, hagan entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural.



TERCERO. COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso.

CUARTO: RECONÓZCASELE personería jurídica como apoderado judicial de la demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al **Dr. HERNAN DARIO BORJA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.240.586 y T.P. No. 288.604 del C.S. de la J.

QUINTO: La presente decisión será notificada por estado, publicado en el aplicativo TYBA, así como en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2022-00075